Señoras y señores

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

Reciban un cordial saludo.

En primer lugar, destacar la importancia de la iniciativa de incorporar en un conjunto de principios rectores las buenas prácticas de los Estados respecto de sus obligaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y las formulaciones que buscan corregir las deficiencias que el Comité encontró en los mismos aspectos.

**Como comentarios generales**

Dejo a su consideración una propuesta de orden de los principios, así: Principios: 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida; 2. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana; 3. La búsqueda debe realizarse con enfoque diferencial; 4. La búsqueda debe regirse por una política pública; 5. La búsqueda es una obligación permanente; 6- La búsqueda debe ser inmediata; 7.La búsqueda debe ser exhaustiva; 8- La búsqueda debe ser efectiva; 9. La búsqueda debe ser independiente; 10. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico; 11. La búsqueda debe ser coordinada; 12. La búsqueda tiene que ser participativa; 13. La búsqueda tiene que contar con protección; 14. La búsqueda debe regirse por el principio de transparencia; 15. La búsqueda debe ser informada.

**Comentarios de principios individuales**.

En cada principio se anotó el o los fundamentos de la propuesta y luego su formulación. Para este punto tomé como referencia el orden que aparece en el proyecto de principios.

**Principio 1.** El fundamento de la propuesta es que el principio de presunción de vida es legítimo y válido hasta tanto no se haya esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no haya concluido la búsqueda.

Formulación de la propuesta Principio 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida

**La búsqueda de la persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de que ella sigue con vida, independientemente de las circunstancias de la desaparición, del momento en que se inicia la búsqueda y hasta que se establezca con certeza su suerte y paradero.**

**Principio 2**. Los fundamentos de la propuesta, son: 1- ajustar el contenido del principio para que tenga un desarrollo que corresponda con el título e incluya lo que ya presenta sobre “política pública en materia de desapariciones forzadas”; 2- el principio divide entre objetivo principal de la política y objetivos centrales. Puede generar confusión-; y 3- en el análisis de contexto de las desapariciones solo se tienen en cuenta “las principales modalidades y patrones”, lo que puede generar análisis y respuestas incompletas y 4- el componente de búsqueda de personas desaparecidas debe ser parte de la política pública contra las desapariciones forzadas.

Formulación propuesta **Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública**

La política pública contra las desapariciones forzadas, debe:

1. **Tener por objetivos principales la prevención, la protección, la búsqueda de los desaparecidos y la garantía de todos los derechos de las víctimas;**
2. **Construirse de manera participativa y con base en un análisis de las modalidades y patrones de las desapariciones que ocurren en el país.**
3. **Ser clara, visible, coherente, comprehensiva y materializarse en medidas concretas de toda índole tales como legislativas, administrativas, judiciales, educativas;**
4. **Incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y contener medidas que garanticen la no repetición y que eviten la victimización secundaria de familiares y allegados.**
5. **contener un componente de búsqueda de la persona desaparecida que se construya y se realice con la participación de las víctimas, bajo el principio de presunción de vida, garantizando los derechos de las víctimas y que promueva la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado en la búsqueda.**
6. **Contener medidas necesarias y efectivas de todo orden que permitan garantizarle, en todo momento, a los familiares y allegados que dependan de las personas desaparecida cuya suerte no haya sido esclarecida, los aspectos relacionados con su protección social y económica y su subsistencia, los derechos de familia y los derechos de propiedad**

**Principio 3 La búsqueda tiene que ser inmediata**

Los fundamentos de la propuesta, son: i) Los requisitos para iniciar la búsqueda de personas desaparecidas no tienen que ser los mismos que aparecen en la Convención como requisitos de la investigación, en el elemento “o cuando hayan motivos razonables” y ii) se adicionó cuál debe ser el comportamiento de las autoridades no competentes que tengan noticia de una DF, que no aparece en el proyecto.

Formulación propuesta, ordinales 1 y 2, el resto igual.

Principio 3. La búsqueda tiene que ser inmediata

**1. Las autoridades competentes deben iniciar la búsqueda de una persona de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita, cuando se enteren por cualquier medio o se sospeche que una persona fue sometida a desaparición forzada**

2. Las autoridades competentes deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal. **Las autoridades no competentes deberán informar de manera inmediata a las que sí lo son, para que inicien la búsqueda.**

Principio 9. La búsqueda debe ser independiente

Los fundamentos de la propuesta: se adiciona la prohibición expresa para que no participen en la búsqueda entidades cuyos miembros estén implicados en la desaparición, que no se encuentra en la formulación actual del principio.

Formulación propuesta, adicional un punto 4. AL Principio 9. La búsqueda debe ser independiente

….

**4. Los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir a las entidades cuyos miembros estén implicados en la desaparición forzada que participen en la búsqueda de la persona desaparecida.**

**Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente**

Fundamento de la propuesta: el numeral 4 contiene en mi criterio una serie de requisitos complicados de conceptualizar y en la práctica, también de materializar, y que al ser desarrollados por los Estados podrían desnaturalizar este principio y su aspecto relacionado con la culminación de la búsqueda, formulado en los numerales 1° y 3°. La búsqueda tiene por objeto encontrar a la persona dada por desaparecida viva o al hallarla sin vida, identificarla y entregar el cadáver a sus familiares y allegados.

En este contexto, presento algunas preguntas sobre los presupuestos para concluir con la búsqueda de la persona dada por desaparecida que presentan complejidades conceptuales y prácticas: ¿Quién y con qué criterios establece si una prueba es fehaciente más allá de toda duda razonable y si en una situación existen o no tales pruebas fehacientes?, ¿cuáles son esos criterios?; ¿quiénes entrarían en la categoría de familiares y allegados para estos efectos? ¿se requiere del consentimiento de todos los familiares y allegados para poder dar por terminada la búsqueda?; ¿por consenso o por mayoría?; ¿Cómo se garantiza, establece y comprueba que en la decisión participaron todos los familiares y allegados con interés en la búsqueda? y finalmente una pregunta que atañe al contenido de este numeral 4°: ¿tendrían los principios rectores que desarrollar las pautas que orienten y establezcan los criterios para que se materialicen los conceptos y procedimientos del punto 4, del principio 11?

**Formulación propuesta al Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente**

Suprimir el punto 4° del principio.

Atentamente

Néstor Oswaldo Arias Avila

Especialista en Derechos Humanos

Universidad Complutense de Madrid, España

nestor.oswaldo.arias.**@**gmail.com